

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **592**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00125 00
Verbal

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO de RESOLUCION DE CONTRATO instaurada por INDUSTRIAS ALIMENTICIAS S.A.S – INDUALSA S.A.S., mediante apoderado judicial contra GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se advierte que el poder adosado no solo no atiende las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el asunto no se encuentra debidamente determinado e identificado, sino que además y dado que carece de presentación personal o reconocimiento, no evidencia que se hubiere conferido mediante mensaje de datos.
- Deberá la parte actora dar cumplimiento plenamente a la imposición procesal prevista en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el domicilio de las partes.
- Se deberá determinar con claridad en los hechos de la demanda, el fundamento de las pretensiones 3 y 4, conforme lo impone el numeral 5 del artículo 82.
- Deberá la parte demandante ajustar la demanda plenamente al requisito de que trata el numeral 7 del artículo 82 de la disposición en mientes.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER BUITRAGO ALVAREZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado, pero sólo frente a los efectos y alcances de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1e2045a748bc1f94f000b978186f2ebd1e9f8436b0c85dc8a677c8afa79c80**

Documento generado en 25/08/2022 02:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>